

## MUNICIPIS

### Ajuntament de Benifaió

*2024/09196 Anunci de l'Ajuntament de Benifaió sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança reguladora dels vehicles de mobilitat personal (VMP).*

#### ANUNCI

L'Ajuntament de Benifaió, en sessió plenària de 30 d'abril de 2024, va aprovar inicialment la modificació de l'ordenança reguladora dels vehicles de mobilitat personal- VMP de l'Ajuntament de Benifaió.

Aquesta aprovació s'entén definitiva en no haver-se presentat cap reclamació o suggeriment durant el termini d'informació pública, obert mitjançant anunci publicat al BOP n.º 92 de 14 de maig de 2024 d'acord amb el que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, a continuació, es publica el text íntegre de de l'ordenança reguladora dels vehicles de mobilitat personal- VMP de l'Ajuntament de Benifaió:

#### VEURE ANNEX

Benifaió, a 27 de juny de 2024. —L'alcaldeessa, Marta Ortiz Martínez.



## ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

### PREÁMBULO

Los nuevos hábitos de movilidad, representado por el uso de nuevos medios de transporte, como son los vehículos de movilidad personal, junto con otros como ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, comportan su regulación con el objetivo de garantizar su integración en el tejido urbano, en aras de conseguir unos desplazamientos más seguros y sostenibles.

La convivencia entre las necesidades de la población que reclama nuevos modelos de transporte y los peatones suponen un desafío para las administraciones públicas, las cuales se ven en la necesidad de establecer pautas de convivencia entre las diversas personas que utilizan la vía pública.

No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública.

Si bien la DGT va publicar en noviembre del 2023 la Instrucción 16/V-124 sobre vehículos de movilidad personal (VMP) con el objetivo de ayudar a las entidades locales a regular la aparición de los patinetes eléctricos y otros análogos en la vía pública.

Las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación: En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación. En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del



espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en el municipio de Benifaió. Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos. El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia en las vías urbanas del término municipal de Benifaió.

### **Artículo 2. CONCEPTOS BÁSICOS**

A los efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos relacionados con la movilidad en las vías urbanas del término municipal de Benifaió:

a.Ciclo. Vehículo provisto de, al menos dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

b.Bicicleta. Ciclo de dos ruedas

c.Bicicleta de pedales con pedaleo asistido. Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

d.Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos



para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013. En función de sus características técnicas se clasifican en los tipos siguientes:

•Tipo A, vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño (hasta 25 kg y 20 km/h). Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de freno. El timbre y el casco son obligatorios. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad por zona urbana es obligatorio que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

•Tipo B, patinetes eléctricos de mayor tamaño (hasta 50 kg y 30 km/h). Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de timbre, freno, luces (delantera y trasera) y catadióptricos. El uso del casco es obligatorio. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad por zona urbana es obligatorio que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

e.Vehículos para personas de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

f.Peatón. Persona que sin ser conductor transita a pie por las vías urbanas. También tienen la consideración de peatones las personas que empujan o arrastran un carro de bebé o de una persona con discapacidad. Asimismo, se consideran peatones quienes empujan o arrastran cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, las personas que conducen a pie un ciclo o un ciclomotor de dos ruedas y las personas con discapacidad que circulan al paso de una silla de ruedas, con o sin motor.

g.Vía Ciclista. Las vías específicamente acondicionadas para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Las vías ciclistas pueden ser:

•Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido

•Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera

•Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

•Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras

•Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



## TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN

### **Artículo 3. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, como usuarios de la vía, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen

b) A comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

c) A utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como al resto de usuarios de la vía.

d) A actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta y vehículo de movilidad personal, y a mantenerlos en las condiciones adecuadas para su uso.

e) A estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con diversidad funcional o con problemas de movilidad.

f) A mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.

g) A someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

h) A advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo. La validez de estas señales realizadas con el brazo quedará supeditada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía.

### **Artículo 4. NORMAS BÁSICAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS URBANAS.**

a. Circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Cuando la vía urbana cuente con algún tipo de vía ciclista que discorra en paralelo a la calzada, el conductor de la bicicleta podrá optar entre circular por esta o por la calzada, siendo más aconsejable el uso de la vía ciclista.



b. Como norma general, circularán en todas las vías urbanas por el carril situado más próximo a su derecha, debiendo ocupar, preferentemente, la parte central del carril por el que circula y procurando mantener una separación lateral suficiente con la línea de aparcamiento existente, en su caso. Podrán circular por otro carril, cuando las características de la vía o las marcas viales así lo indiquen o cuando sea necesario para llegar a su destino.

c. En cualquier caso, los conductores podrán circular por cualquier carril por motivos de seguridad, en particular, en las proximidades de un cruce o cuando el carril derecho se encuentre ocupado por vehículos parados o estacionados en este o bloqueado por otras circunstancias.

d. En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, se podrá circular por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan.

e. En el caso de que el carril más próximo a su derecha esté reservado para el autobús y el taxi, solo podrán circular cuando se encuentre señalizado específicamente para este tipo de vehículos.

f. Se deberá tener en cuenta tanto la señalización vertical y horizontal existente en la vía urbana, como en la vía ciclista.

g. En determinadas calzadas, en aras a reforzar la seguridad de los conductores de bicicletas y vehículos de movilidad personal y visibilizar su presencia en la calzada, se señalará la vía poniendo de manifiesto a los conductores de vehículos a motor la posible circulación de aquellos.

h. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación

3. Cuando la zona destinada a las personas viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por cualquier causa, lluvia densa, humo, etc..

5. Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte para personas con discapacidad o con diversidad funcional.

6. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.

#### **Artículo 5. PROHIBICIONES EN LA CONDUCCIÓN DE CICLOS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

Se prohíben las siguientes conductas:

a. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Queda prohibido el uso de los dispositivos de telefonía



móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación cuando su uso implique su manipulación manual.

b. Circular por las vías urbanas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine, así como, con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar la bicicleta o vehículo de movilidad personal, conforme a las obligaciones de diligencia, precaución y no distracción establecidas.

c. Circular con el vehículo apoyado solo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.

d. Cruzar los pasos de peatones en los que no haya un paso ciclable adosado pedaleando. En un paso de peatones sin paso ciclable adosado, los usuarios de ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido deberán bajarse del vehículo y cruzar el paso de peatones como cualquier viandante.

e. Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.

f. El uso de vehículos de movilidad personal por personas menores de 15 años.

g. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas, cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

#### **Artículo 6.-CIRCULACIÓN POR LAS VÍAS CICLISTAS.**

Las normas básicas de circulación por las vías ciclistas existentes en el término municipal de Benifaió son las siguientes:

a. Los carriles-bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto de la vía en la que estén situados.

b. Los usuarios de las vías ciclistas no podrán detener su marcha obstaculizando su uso por el resto.

c. Los carriles-bici y las pistas-bici podrán ser cruzadas por los peatones por lugares específicos debidamente señalizados, no pudiendo estos transitar ni permanecer en dichas vías ciclistas.

d. La acera-bici podrá ser cruzada por los peatones, que no podrán permanecer ni caminar por ella. En aquellas aceras-bici en las que el carril ocupe la mayor parte del ancho de la acera y no deje espacio suficiente para el paso de peatones, los viandantes sí podrán caminar por ella. Los peatones no deberán estorbar inútilmente el paso de los vehículos.

e. Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que crucen la acera-bici y moderarán su velocidad, adecuándola a la velocidad del peatón.



f. En las sendas ciclables, los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal tendrán que respetar siempre la preferencia de paso de los peatones que pueden caminar por ellas.

g. En las zonas peatonales, cuando los ciclos, bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido crucen por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. Los vehículos de movilidad personal no pueden circular por zonas peatonales.

h. Por las vías ciclistas, excepto las sendas ciclables y aceras-bici con un ancho total de la acera insuficiente para el tránsito de peatones, no pueden transitar, ni detenerse obstaculizando la circulación los peatones, ni las personas que tienen la consideración de peatones, es decir, quienes empujan o arrastran un carruaje de transporte infantil, la silla de ruedas de una persona con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclomotor de dos ruedas, y las personas con diversidad funcional que circulan al paso en una silla de ruedas sin motor.

i. Las personas con diversidad funcional que circulen con una silla de ruedas eléctrica a velocidad superior a 5 km/h podrán utilizar las vías ciclistas.

j. En caso de afección de las vías ciclistas por la realización de obras o por la instalación de elementos provisionales de cualquier tipo, se deberá garantizar la continuidad de los itinerarios ciclistas estableciendo los oportunos desvíos provisionales.

k. Los ciclos, bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, sin poner en riesgo a los peatones, podrán circular en ambos sentidos de la marcha en calles de plataforma única limitadas a 20 km/h y en vías de un único carril limitadas a 30 km/h, siempre que en la vía así se señalice. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a los ciclos, bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido que lo hagan en sentido contrario.

#### **Artículo 7.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN COEXISTENCIA CON LOS PEATONES**

a. Los vehículos de movilidad personal no pueden circular por las aceras y por las zonas peatonales.

b. Los vehículos de movilidad personal sí pueden circular por las aceras-bici y resto de vías ciclistas.

#### **Artículo 8.-PRIORIDADES DE PASO PARA LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal tendrán las siguientes prioridades de paso en las vías urbanas:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de ciclistas.

b. Cuando para entrar en otra vía un vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo una bicicleta o vehículo de movilidad personal en sus proximidades.





c. Cuando los ciclistas circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos. En el caso de las rotondas, una vez se haya introducido en ella el primer ciclista del grupo tendrá preferencia toda la unidad móvil.

d. En los pasos para peatones, cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso para peatones y bicicletas. En los pasos para bicicletas el conductor de la bicicleta o vehículo de movilidad personal deberá extremar la precaución y reducir la velocidad para cruzar este, asegurándose de que ha sido visto por el conductor que circule por la calzada y de que este le cede el paso.

#### **Artículo 9.-PATINES, MONOPATINES, PATINETES Y APARATOS SIMILARES IMPULSADOS POR EL ESFUERZO HUMANO SIN NINGÚN TIPO DE ASISTENCIA.**

Los conductores de patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia se regirán por las siguientes normas:

a. Podrán transitar por las vías ciclistas, zonas de prioridad peatonal, zonas peatonales, plataformas únicas, parques públicos y zonas verdes, así como aceras y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre. No podrán invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada.

b. En todo caso, los conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia deberán respetar la señalización viaria y normas de circulación que les afecten en los espacios que pueden transitar. Asimismo, les serán aplicables todas las sanciones que tengan que ver con cualquiera de los apartados de debido cumplimiento que les corresponden en esta ordenanza. También aquellas normas que les corresponden en el apartado 11 de elementos de seguridad.

### **TÍTULO III. ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.**

#### **Artículo 10. ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO**

Los puntos de estacionamiento de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal situados en la vía pública quedan únicamente reservados para este tipo de vehículos y se encontrarán debidamente señalizados.

El ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta, bicicleta con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando se consideren abandonados o cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.



Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

#### **Artículo 11.-ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

Los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y sus usuarios deberán disponer de los elementos y accesorios de seguridad que establezca la norma en vigor. Además, deberán portar los siguientes elementos:

a. Todos los ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de Túnel (S-5), así como en condiciones que disminuyan la visibilidad deberán activar el sistema de alumbrado. Los conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia que circulen entre el ocaso y la salida del sol, así como en condiciones que disminuyan su visibilidad deberán portar una luz o una prenda reflectante.

b. El uso del casco de protección homologado o certificado será obligatorio para conductores de ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido menores de 16 años cuando circulen por vías urbanas. También será obligatorio para los menores de 16 años conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia. Para los conductores de vehículos de movilidad personal, el casco será siempre obligatorio en las vías urbanas. Si el conductor del vehículo de movilidad personal carece del casco, se procederá a la inmovilización del vehículo.

#### **Artículo 12.-REGISTRO DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

1. Los propietarios de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal podrán solicitar su inscripción, en aras a evitar el robo o pérdida de estos y facilitar su localización.

2. Los vehículos de movilidad personal, estén registrados o no, deberán tener el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos marcados por la norma en vigor.

3. Podrán registrar los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Domicilio y teléfono de contacto.
- d. Número de serie, de bastidor o identificativo, en caso de existir.



e. Marca, modelo y color.

f. Características técnicas o singulares.

4. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales.

5. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro.

#### **Artículo 13.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Será optativa la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los supuestos básicos de daños a terceros o superior con origen en la práctica del ciclismo o para usuarios de los vehículos de movilidad personal (VMP)

Los ciclos de transporte de mercancías deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceras, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

#### **TÍTULO IV. TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

##### **Artículo 14.-USO DE SISTEMAS O ELEMENTOS DE TRANSPORTE.**

1. En vías urbanas, los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, homologados para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes normas:

a. Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establezca en la normativa de seguridad vial.

b. Que la carga transportada, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección se encuentren dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma, que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo, producir ruido, polvo u otras molestias u ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

c. Los ciclos y bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que deberá encontrarse homologado.

d. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la bicicleta, salvo que se trate de un asiento debidamente homologado.

3. Los vehículos de movilidad personal podrán transportar mercancías si sus características técnicas se ajustan a las marcadas por la norma en vigor.



4. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

5. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

#### **Artículo 15.-CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.**

Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías podrán circular por las vías urbanas del término municipal siempre y cuando cumplan con las siguientes prescripciones:

- a. Deberán disponer de sistema de frenado y elementos acústicos.
- b. No podrán ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de transporte de personas incluirá al conductor, el cual deberá ser mayor de edad.
- c. Circularán preferentemente y por el siguiente orden:
  1. Por el carril-bici situado a cota de calzada cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar a la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.
  2. Por las acera-bici cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar a la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima de 15 km/h.
  3. Por la calzada en general.
  4. Los ciclos de transporte de mercancías podrán circular por parques, jardines y calles peatonales sin superar la velocidad máxima de 10 km/h y siempre que permitan un ancho de paso libre peatonal superior a dos metros, manteniendo una distancia mínima de un metro con las personas únicamente para realizar la carga o descarga en los establecimientos allí ubicados. Asimismo, podrán detenerse brevemente para realizar las labores propias de carga y descarga. La adecuación del transporte podrá ser verificada por los agentes de policía local a través de la exhibición de la factura o albarán que indique el origen, destino y mercancía.
- d. Los ciclos para transporte de personas o mercancías solo podrán estacionar en el aparcamiento de vehículos.

#### **TÍTULO V. PEATONES Y USUARIOS DE LA VÍA Y FORMACIÓN MUNICIPAL.**

#### **Artículo 16.-CIRCULACIÓN PEATONAL.**

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, conforme a las normas de tráfico y seguridad vial.



2. Se considerarán peatones:

a. Las personas de movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no acomodando su marcha a las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad no superior a 5 km/h.

b. Los menores con aparatos calificados como juguetes que no superen la velocidad de 6 km/h., siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores.

c. Los conductores de ciclos, bicicletas o vehículos de movilidad personal cuando no se encuentren sobre estos y los empujen manualmente.

d. Las personas que arrastren carruajes de transporte infantil.

3. Se prohíbe a los peatones las siguientes conductas en la vía pública:

a. Detenerse en un paso de peatones obstaculizando la circulación del tráfico rodado.

b. Transitar por carriles-bici, detenerse en estos o atravesarlos por lugares no autorizados.

c. Subir o bajar de un vehículo en marcha.

d. Efectuar el alto a un servicio de transporte público desde el centro de la calzada.

#### **Artículo 17.-FORMACIÓN MUNICIPAL.**

La Administración Municipal realizará cursos de formación en educación vial y de promoción del uso de nuevas formas de movilidad más sostenibles.

#### **TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 18.-DISPOSICIONES GENERALES.**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias serán constitutivas de infracción.

2. El procedimiento a seguir en la materia regulada en la presente Ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, resultando de aplicación en lo no previsto en este la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Será competencia del Alcalde/Alcaldesa o del órgano que tuviere delegada dicha atribución la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

4. En cuanto al plazo de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su reglamento de desarrollo y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

6. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

#### **Artículo 19.-INFRACCIONES.**

1. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

2. Con carácter general, a los y las conductoras de vehículos de movilidad personal o vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los y las conductoras de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.

3. A quien conduce un vehículo de movilidad personal o vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos y bicicletas les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente sobre conducción bajo la influencia del alcohol y/o las drogas.

#### **Artículo 20–SUJETOS RESPONSABLES.**

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

#### **Artículo 21.-INFRACCIONES LEVES**

Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) Cruzar un peatón por un carril-bici o pista-bici por un lugar no señalizado para ello y/o transitar o permanecer en dichas vías ciclistas.



- b) Transitar o permanecer un peatón por una acera-bici, excepto en los supuestos previstos en esta ordenanza.
  - c) Transitar o permanecer un peatón o quienes tengan dicha consideración por una vía ciclista que no sea una senda ciclable obstaculizando la circulación de los usuarios de dicha vía.
  - d) Circular con ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
  - e) No advertir el ciclista al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con el brazo.
  - f) Conducir un vehículo de movilidad personal sin tener la edad mínima permitida para ello.
  - g) Incumplir las normas de esta ordenanza que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, especialmente en el caso de los conductores de bicicletas, ciclos, patinetes, patines, monopatines y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.
- e. Cruzar la calzada corriendo o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, impidiendo a estos efectuar maniobras de frenado o cambio de carril en condiciones de seguridad.

## Artículo 22.-INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a. Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente.
- b. Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos o dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- c. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.
- d. Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal atravesando un paso de peatones sin paso ciclable adosado.
- e. Detenerse un ciclo, bicicleta, bicicleta de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en una vía ciclista obstaculizando la circulación de otros ciclistas.
- f. Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido por espacios reservados a los peatones sin adecuar la velocidad al paso de los mismos o superando los 10km/h, y/o realizando maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones, y/o sin respetar la distancia de separación entre los mismos y la bicicleta de 1,5m.
- g. No respetar el conductor de un vehículo a motor la prioridad de paso de un ciclista de conformidad con las normas generales de preferencia de paso.



- h. Circular y/o detenerse en las vías ciclistas, obstaculizando la circulación, un vehículo a motor o ciclomotor.
- i. Realizar un vehículo a motor o un ciclomotor un adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo la circulación de un ciclista o vehículo de movilidad personal o conjunto de ellos.
- j. Circular un vehículo a motor o un ciclomotor detrás de un ciclista sin mantener la distancia de seguridad reglamentaria.
- k. Parada o estacionamiento de cualquier vehículo a motor en vías ciclistas.
- l. Llevar abiertas las puertas un vehículo motorizado o abrirlas antes de su completa inmovilización o sin haberse cerciorado previamente que su apertura no implica peligro o entorpecimiento a otros usuarios de la vía.
- m. Conducir un ciclo, bicicleta, bicicleta de pedales con pedaleo asistido vehículo de movilidad personal sin el casco de protección hasta los 16 años.
- n. Conducir un vehículo de movilidad personal sin el casco de protección.
- o. Utilización de remolque por una unidad ciclista fuera de los casos o condiciones establecidas legal y reglamentariamente.
- p. Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal con un asiento adicional no homologado o fuera de los casos permitidos legal y reglamentariamente.
- q. Conducción nocturna en ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes.
- r. Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por vías ozonas prohibidas.
- s. Carecer las personas jurídicas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías y actividades económicas de vehículos de movilidad personal, bicicletas u otro ciclo de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas, y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

### **Artículo 23.-INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a. Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma temeraria, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.
- b. Negarse la persona conductora de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.





#### **Artículo 24.-SANCIONES.**

1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros y las muy graves, con multa de 500 euros.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** La presente normativa estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los Vehículos de Movilidad Personal en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable a la materia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. -ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES**

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. -ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

